



PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Cesar Rangel Silva
CESAR RANGEL SILVA
Fiscalario

Resolución Ministerial

N° 268 -2014-PCM

Lima,

14 NOV. 2014

VISTO, el Memorando N° 638-2014-PCM/SC del Secretario de Coordinación y Presidente de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento del "Plan de Mejoramiento de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el país, incluyendo los puntos de entrada, en el marco del proceso de implementación del Reglamento Sanitario Internacional (2005)"; y,

CONSIDERANDO:

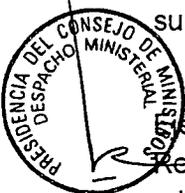
Que, por Decreto Supremo N° 011-2014-SA se aprueba el "Plan de Mejoramiento de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el país, incluyendo los puntos de entrada, en el marco del proceso de implementación del Reglamento Sanitario Internacional (2005)";

Que, asimismo, a través de la norma invocada, se crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente encargada del seguimiento del citado Plan y de las acciones para el mantenimiento de las capacidades básicas establecidas en el Reglamento Sanitario Internacional (2005), adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros;

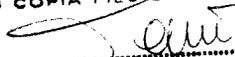
Que, el artículo 10 del dispositivo en mención, dispone que en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de su instalación, la Comisión debe elaborar su respectivo Reglamento Interno, para su aprobación por Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante el documento del Visto, el Secretario de Coordinación y Presidente de la Comisión Multisectorial solicita la aprobación del Reglamento Interno de la referida Comisión, para cuyo efecto acompaña el texto del Reglamento y el Acta N° 002-2014 de la Sesión celebrada con fecha 15 de agosto de 2014, donde se acordó su aprobación;

Que, el numeral 3 del artículo 36 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que las Comisiones Multisectoriales Permanentes cuentan con un Reglamento Interno aprobado por Resolución Ministerial del Sector al cual están adscritas;



PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


CESAR RANGEL SILVA
Fedatario

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM y modificatorias; el Decreto Supremo N° 011-2014-SA, y la Resolución Ministerial N° 268-2013-PCM que aprueba la Directiva N° 001-2013-PCM-SC "Lineamientos sobre las Comisiones Multisectoriales del Poder Ejecutivo".

SE RESUELVE

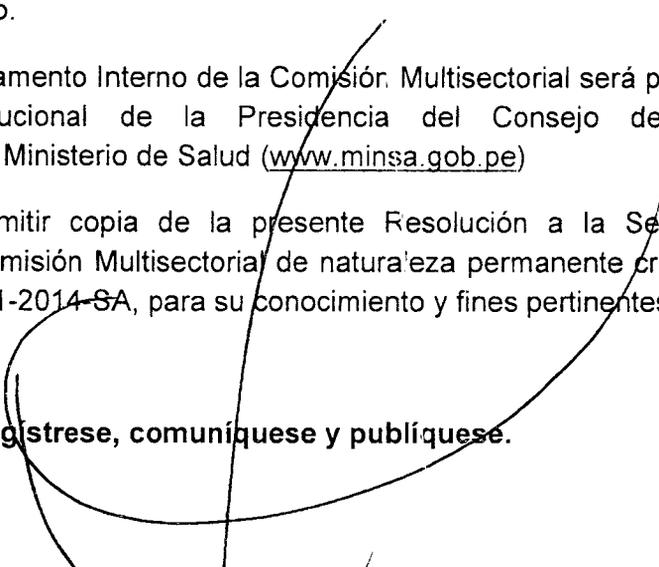
Artículo 1.- Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento del "Plan de Mejoramiento de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el país, incluyendo los puntos de entrada, en el marco del proceso de implementación del Reglamento Sanitario Internacional (2005)", creada por el Decreto Supremo N° 011-2014-SA, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

El texto del Reglamento Interno de la Comisión Multisectorial será publicado en el Portal Web Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe)

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría de Coordinación y a la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente creada por el Decreto Supremo N° 011-2014-SA, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


Ana Jara Velásquez
PRESIDENTA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN MULTISectorIAL PERMANENTE PARA EL SEGUIMIENTO DEL "PLAN DE MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES BÁSICAS DE LA VIGILANCIA Y RESPUESTA EN EL PAÍS, INCLUYENDO LOS PUNTOS DE ENTRADA, EN EL MARCO DEL PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DEL REGLAMENTO SANITARIO INTERNACIONAL (2005)

**CAPÍTULO I
OBJETIVO Y CAMPO DE APLICACION**

Artículo 1. Objetivo

Establecer las responsabilidades y el funcionamiento de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente para el seguimiento del "Plan de mejoramiento de capacidades básicas de la vigilancia y respuesta en el país, incluyendo los puntos de entrada, en el marco del proceso de implementación del reglamento sanitario internacional (2005)", en adelante la Comisión, creada por Decreto Supremo N° 011-2014-SA.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El presente Reglamento será de aplicación y observancia obligatoria, por parte de los representantes miembros de la Comisión.

**CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA COMISIÓN**

Artículo 3. La Comisión

La Comisión es de naturaleza permanente, se encuentra adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros y tiene como objeto realizar el seguimiento y la elaboración de propuestas e informes técnicos en relación con el Plan y con las acciones para el mantenimiento de las capacidades básicas establecidas en el Reglamento Sanitario Internacional (2005).

Artículo 4. Conformación de la Comisión

La Comisión está conformada por un representante de las siguientes entidades:

- a. Presidencia del Consejo de Ministros, quien la preside
- b. Ministerio de Salud
- c. Ministerio de Defensa
- d. Ministerio del Ambiente
- e. Ministerio de la Producción
- f. Ministerio del Interior
- g. Ministerio de Agricultura y Riego
- h. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo
- i. Ministerio de Relaciones Exteriores
- j. Ministerio de Transportes y Comunicaciones
- k. Ministerio Público
- l. Autoridad Portuaria Nacional
- m. Instituto Nacional de Defensa Civil
- n. Instituto Peruano de Energía Nuclear

Artículo 5. De la Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Comisión es ejercida por el Ministerio de Salud, a través de la Dirección General de Epidemiología.

Artículo 6. De los invitados

La Comisión puede solicitar el apoyo de expertos y especialistas en el tema, así como de representantes de instituciones o entidades cuando el caso lo requiera.

Artículo 7. De la colaboración, asesoramiento y apoyo

Para el desarrollo de sus actividades, la Comisión puede solicitar la colaboración, opinión y aporte técnico de los órganos, unidades orgánicas, programas, organismos públicos y proyectos de todos los niveles de gobierno, así como de entidades privadas que puedan coadyuvar al cumplimiento de las funciones.

Artículo 8. De la participación de los representantes de la Comisión

Los representantes designados oficialmente por sus respectivas entidades, podrán participar de las sesiones de la Comisión Multisectorial Permanente, en calidad de miembros titulares o alternos.

**CAPÍTULO III
DE LAS SESIONES**

Artículo 9. De las sesiones y convocatorias

- a. La Comisión se reúne a través de sesiones ordinarias y extraordinarias, cuando las convoque el Presidente. La asistencia de sus representantes miembros a dichas sesiones es de carácter obligatorio.
- b. Las sesiones ordinarias de la Comisión se realiza una vez al mes. Los representantes miembros son convocados con cinco días calendarios de anticipación.
- c. Las sesiones extraordinarias son convocadas según necesidad, con no menos de 24 horas de anticipación.
- d. La Secretaría Técnica de la Comisión fija el lugar y horario, para la realización de las sesiones, en coordinación con la Presidencia y los representantes miembros.
- e. La convocatoria a las sesiones, así como la confirmación de la participación de los representantes miembros se realiza vía correo electrónico.
- f. Toda inasistencia del representante miembro de la Comisión debe ser comunicada y justificada mediante documento o vía correo electrónico a la Secretaría Técnica.
- g. La inasistencia injustificada por parte de los representantes miembros de la Comisión, a tres o más sesiones, sean ordinarias o extraordinarias, será comunicada a la entidad o institución que representa, solicitando el informe correspondiente.

Artículo 10. Del desarrollo de las sesiones

Para el desarrollo de las sesiones ordinarias y extraordinarias se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. La sesión se inicia con un quorum mínimo de la mitad más uno de los representantes miembros de la Comisión. En caso que no exista quorum en la primera convocatoria se podrá contemplar una segunda convocatoria en los plazos que establezca la presidencia, llevándose a cabo la sesión con los representantes miembros de la Comisión presentes.
- b. En cada sesión se firmará una lista de asistencia por los representantes miembros titulares o alternos que participen de las sesiones.
- c. La Secretaría Técnica remitirá a los representantes miembros de la Comisión, el borrador del texto de las actas respectivas, vía correo electrónico, las que deberán ser aprobadas y suscritas por los asistentes en la siguiente sesión.

CAPÍTULO IV DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 11. Del Objeto de la Comisión

La Comisión tiene como objeto realizar el seguimiento y la elaboración de propuestas e informes técnicos en relación con el Plan y con las acciones para el mantenimiento de las capacidades básicas establecidas en el Reglamento Sanitario Internacional (2005), aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-SA.

Artículo 12. De las funciones de la Comisión

Son funciones de la Comisión:

- a. Efectuar el seguimiento de la implementación del "Plan de mejoramiento de capacidades básicas de la vigilancia y respuesta en el país, incluyendo los puntos de entrada, en el marco del proceso de implementación del reglamento sanitario internacional (2005)" debiendo emitir semestralmente propuestas e informes técnicos.
- b. Efectuar el seguimiento de las acciones para el mantenimiento de las capacidades básicas establecidas en el Reglamento Sanitario Internacional (2005) en el ámbito local, regional y nacional, debiendo emitir anualmente propuestas e informes técnicos.

Artículo 13. De las funciones y responsabilidades de la Presidencia de la Comisión

Son funciones y responsabilidades del Presidente de la Comisión:

- a. Ejercer la representación de la Comisión en los actos públicos y privados.
- b. Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias, a través de la Secretaría Técnica.
- c. Conducir las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- d. Establecer la agenda de cada sesión disponiendo su comunicación a los representantes miembros de la Comisión, a través de la Secretaría Técnica.
- e. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- f. Disponer, mediante la Secretaría Técnica, la remisión de la documentación en cumplimiento de los acuerdos de la Comisión.

Artículo 14. De las funciones y responsabilidades de la Secretaría Técnica de la Comisión

Son funciones y responsabilidades del Secretario Técnico de la Comisión:

- a. Apoyar al Presidente de la Comisión para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.
- b. Preparar la agenda en base a los puntos que establezca el Presidente o sean acordados entre éste y los representantes miembros de la Comisión, elaborar el acta de cada sesión y dar lectura al acta previa de la sesión anterior, dejando constancia de los informes, órdenes del día y acuerdos tomados en la sesión.
- c. Asegurar que los representantes miembros convocados a cada sesión suscriban el acta de acuerdos de la sesión anterior.
- d. Convocar a los representantes miembros de la Comisión a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por disposición de la Presidencia de la Comisión.
- e. Evaluar y realizar el seguimiento de las funciones encomendadas a la Comisión.
- f. Proponer, entre los representantes miembros de la Comisión, la conformación de equipos específicos de trabajo que se encarguen del monitoreo, supervisión y evaluación de la implementación del Plan de Mejoramiento de Capacidades Básicas de la Vigilancia y Respuesta en el país, incluyendo los puntos de entrada, en el marco del proceso de implementación del Reglamento Sanitario Internacional (2005).

- g. En un plazo no mayor a tres (3) días de realizada la sesión ordinaria o extraordinaria, el Secretario Técnico remitirá a los representantes miembros de la Comisión, los acuerdos de cada sesión.
- h. Informar sobre la situación actual del proceso de implementación y mantenimiento de las Capacidades Básicas requeridas por el Reglamento Sanitario Internacional (2005).
- i. Brindar soporte técnico y administrativo para elaborar las propuestas e informes técnicos en el marco de las funciones de la comisión.

Artículo 15. De las funciones y responsabilidades de los representantes miembros de la Comisión

Son funciones y responsabilidades de los representantes miembros de la Comisión:

- a. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Comisión.
- b. Coordinar la participación de los especialistas o técnicos de sus entidades, en caso se requiera.
- c. Confirmar su participación a más tardar cuarenta y ocho (48) horas antes de la sesión.
- d. Participar activa y efectivamente en el cumplimiento de las funciones de la Comisión, en el marco de sus responsabilidades ministeriales e institucionales.
- e. Velar por el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento.
- f. Suscribir las actas y cumplir los acuerdos adoptados en las sesiones de la Comisión.
- g. Atender con responsabilidad los encargos acordados en cada sesión.
- h. Asesorar, dar apoyo técnico y acompañar en las intervenciones que realice la Comisión, en cumplimiento de las funciones de ésta y en concordancia con las competencias del sector que representan.

Artículo 16. Permanencia en el cargo

Los representantes miembros de la Comisión permanecerán en el ejercicio de su cargo hasta que su entidad designe y formalice el nombramiento de sus reemplazantes, mediante documento oficial, expedido por la entidad pública o institución a la que representan, según corresponda.

Artículo 17. Vacancia en el cargo

La vacancia del cargo de los representantes miembros de la Comisión, se producirá en los siguientes supuestos:

- a) Por renuncia ante la entidad pública o institución que representa; y
- b) Por interrupción del vínculo laboral con su institución sin la designación correspondiente del reemplazante.
- c) Por fallecimiento.

La entidad pública o institución deberá comunicar a la Comisión la vacancia del cargo del representante miembro y proceder a la designación de su reemplazo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.-

Cualquier disposición que no esté contemplada en el presente Reglamento Interno, será absuelta por mayoría de los representantes miembros de la Comisión.

Segunda.-

El presente Reglamento Interno entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución Ministerial.